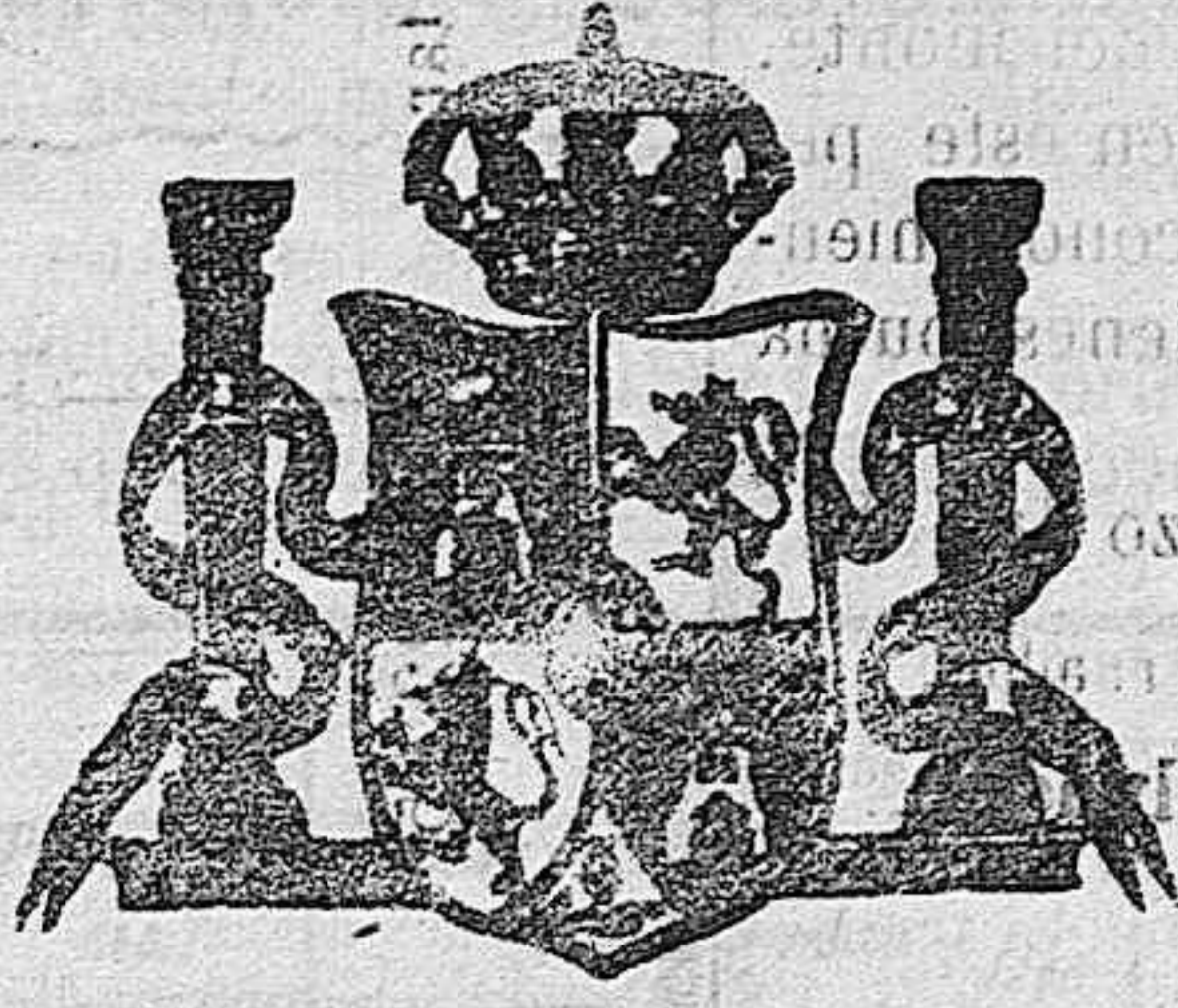


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SE SUSCRIBE.

N.º LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 3 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Fuera.—Por un mes. 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

#### LIBRO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y Á LA

#### VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

Art. 334. El acta de la vista se acreditará en los autos por diligencia que extenderá el Secretario ó Escribano, expresando los nombres de los Magistrados que compongan la Sala, de los Abogados que hayan informado, de los

Procuradores que hubiesen asistido y el tiempo que hubiere durado el acto. Si alguno de los defensores de las partes hubiere deducido en la vista alguna pretension incidental que exija resolucion, se consignará tambien en dicha diligencia, la cual será leída en este caso á los defensores terminada la vista, para que manifiesten su conformidad y la firmen.

#### SECCION SEGUNDA.

##### De los Magistrados Ponentes.

Art. 335. En el Tribunal Supremo y en las Audiencias, para cada pleito se nombrará un Magistrado Ponente. Turnarán en este cargo todos los Magistrados de cada Sala, con exclusion del Presidente.

Sin embargo, no estará este exento cuando por cualquiera motivo quede reducido á tres, con el Presidente, el número de Magistrados de una Sala.

Art. 336. Corresponderá á los Ponentes:

1.º Informar á la Sala sobre la procedencia de las reformas ó adiciones del apuntamiento solicitadas por los litigantes. Para este efecto se les pasarán previamente los autos.

2.º Examinar los interrogatorios, posiciones y demás disposiciones de prueba que presentaren las partes y calificar su pertinencia. Si se reclamare contra la calificacion que hicieren, resolverá la Sala.

3.º Presidir la práctica de las diligencias de prueba y recibir cualesquiera declaraciones que la Sala ordenare, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254.

4.º Autorizar las ratificaciones y hacer los discernimientos de otro cargo.

5.º Someter de palabra á la deliberacion de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decision que á su juicio deba recaer, pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

6.º Redactar los autos y sentencias con arreglo á lo acordado por la Sala, aunque su voto no haya sido conforme con el de la mayoría.

En este caso podrá el Presidente de la Sala encargar á otro Magistrado la redaccion de la sentencia, cuando por circunstancias especiales así lo estime conveniente.

7.º Leer en audiencia pública las sentencias.

En este caso le suplirá el Presidente, cuando no concurra á la Sala el día en que se haga la publicacion.

8.º Todo lo demás que por disposicion especial de la ley sea de cargo del Ponente.

Art. 337. Será tambien obligacion del Magistrado Ponente y, examinando si se han observado los trámites legales; si los escritos, para los que esta ley establece fórmulas precisas, han sido redactados conforme á lo que en ella se prescribe; ó si se han cometido otros abusos, bien por exceso, bien por defecto, en la sustanciacion del juicio, comprobando los que hubiere notado el Relator; y si hubiera alguna falta que merezca correccion, llamará la atencion de la Sala para que en definitiva pueda acordar lo conveniente, á fin de corregir el abuso y procurar la puntual y rigurosa observancia de esta ley, en su letra y en su espíritu, por todos los funcionarios que intervienen en los juicios.

#### SECCION TERCERA.

##### De las votaciones y fallos de los pleitos.

Art. 338. Concluida la vista del pleito, podrá cualquiera de los Magistrados pedir los autos para reconocerlos privadamente.

Cuando los pidiesen varios, el que presida fijará el tiempo por que haya de tenerlos cada uno, de modo que pueda citarse la sentencia dentro del término señalado para ellos.

Art. 339. Fuera del caso á que se refiere el artículo anterior, se discutirán y votarán los autos y sentencias inmediatamente después de la vista; y si no fuere posible por impedirlo tras atenciones del servicio, señalará el Presidente el día en que se hayan

de votar dentro del término señalado respectivamente por la ley.

Art. 340. Después de la vista ó de la citacion para sentencia, y antes de pronunciar su fallo, podrán los Jueces y Tribunales acordar, para mejor proveer:

1.º Que se traiga á la vista cualquier documento que crea conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.

2.º Exigir confesion judicial á cualquiera de los litigantes sobre hechos que estimen de influencia en la cuestion y no resulten probados.

3.º Que se practique cualquier reconocimiento ó avalúo que reputen necesario, ó que se amplien los que ya se hubiesen hecho.

4.º Traer á la vista cualesquiera autos que tengan relacion con el pleito.

Contra esta clase de providencias no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecucion de lo acordado más intervencion que la que el Tribunal les conceda.

Art. 341. En la misma providencia se fijará el plazo dentro del cual haya de ejecutarse lo acordado para mejor proveer, y si no fuere posible determinarlo, el Juez ó la Sala cuidará de que se ejecute sin demora, expidiendo de oficio los recuerdos y apremios que sean necesarios.

Art. 342. En estos casos quedará en suspenso el término para dictar sentencia desde el día en que se acordare la providencia para mejor proveer, hasta que sea ejecutada, y luego que lo sea, en el plazo que restare se pronunciará la sentencia ó el auto que correspondiere, sin nueva vista.

Art. 343. La discusion y votacion de los autos y sentencias se verificará siempre á puerta cerrada, y antes ó después de las horas señaladas para el despacho ordinario y para las vistas.

Empezada la votacion, no podrán interrumpirse sino por algun impedimento insuperable.

Art. 344. El Ponente someterá á la deliberacion de la Sala los puntos de derecho, las cuestiones ó fundamen-







# ADMINISTRACION ECONOMICA

ENCARGADOS DE LA INSTANCIA

Relacione de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno aueuda, e importe del debito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	OBSERVACIONES.
						Dia.	Mes.	Año.		
466	Angel...	Santo Domingo.	Clero.	Heredad.	15	2	Abril	1881	75	
4367	id.	id.	id.	id.					15	
4368	Benito Mudiava.	id.	id.	id.					15	
4372	Toribio Garcia.	id.	id.	id.					15	
4374	Ruberto Garcia.	id.	id.	id.					15	
4375	Julian Barruso.	id.	id.	id.					15	
4376	Simeon Santa Maria.	id.	id.	id.					15	
4379	id.	id.	id.	id.					15	
4580	id.	id.	id.	id.					15	
4581	id.	id.	id.	id.					15	
4582	id.	id.	id.	id.					15	
4383	id.	id.	id.	id.					15	
4584	id.	id.	id.	id.					15	
4585	id.	id.	id.	id.					15	
4386	id.	id.	id.	id.					15	
4387	id.	id.	id.	id.					15	
4588	id.	id.	id.	id.					15	
4589	id.	id.	id.	id.					15	
4390	id.	id.	id.	id.					15	
4391	Meliton Diez.	id.	id.	id.					15	
4392	id.	id.	id.	id.					15	
4393	id.	id.	id.	id.					15	
4394	id.	id.	id.	id.					15	
4395	José Cantabrana.	Treviñanar.	id.	id.					15	
4396	Mateo Leyba.	id.	id.	id.					15	
4402	Bernardino Uzurriaga.	Cirueña.	id.	id.					15	
4404	José Ugarriz.	Calahorra.	id.	id.					15	
4407	Luis Mujuelo.	Arabeo.	id.	id.					15	
4410	Ildefonso Saenz.	Estollo.	id.	id.					15	
4411	Pedro Barceña.	Treviñanar.	id.	id.					15	
4412	id.	id.	id.	id.					15	
4413	Felix Gonzalez.	Manjarres.	id.	id.					15	
4414	Julian Barro.	Ojacastro.	id.	id.					15	
4415	Leoncio de Vicente.	Granón.	id.	id.					15	
4416	Andrés Villaverde.	id.	id.	id.					15	
4417	Pedro Jorge.	id.	id.	id.					15	
4418	Juan Palacios.	id.	id.	id.					15	
4419	Tomás Rubio.	Oteruelo.	id.	id.					15	
4420	Manuel M. Marin.	Santo Domingo.	id.	id.					15	
4421	Angel Marin.	id.	id.	id.					15	
4422	Francisco Ruiz.	Treviñanar.	id.	id.					15	
4423	Ildefonso Manzanas.	Bañares.	id.	id.					15	
4424	id.	id.	id.	id.					15	
4425	id.	id.	id.	id.					15	
4426	id.	id.	id.	id.					15	
4427	id.	id.	id.	id.					15	
4428	id.	id.	id.	id.					15	
4429	id.	id.	id.	id.					15	
4430	id.	id.	id.	id.					15	
4431	id.	id.	id.	id.					15	
4432	id.	id.	id.	id.					15	
4433	id.	id.	id.	id.					15	
4434	id.	id.	id.	id.					15	
4435	id.	id.	id.	id.					15	
4436	id.	id.	id.	id.					15	
4437	id.	id.	id.	id.					15	
4438	id.	id.	id.	id.					15	
4439	id.	id.	id.	id.					15	
4440	Romualdo Robledo.	Ezequiel.	id.	id.					15	
4441	id.	id.	id.	id.					15	
4442	id.	id.	id.	id.					15	
4443	id.	id.	id.	id.					15	
4444	id.	id.	id.	id.					15	
4445	id.	id.	id.	id.					15	
4446	id.	id.	id.	id.					15	
4447	id.	id.	id.	id.					15	
4448	id.	id.	id.	id.					15	
4449	José I. Azpelia.	Santo Domingo.	id.	id.					15	
4450	Francisco Aburillo.	Granón.	id.	id.					15	
4451	Valentin Blas.	Ezequiel.	id.	id.					15	
4452	id.	id.	id.	id.					15	
4453	Gregorio Ibañez.	Ondarroa.	id.	id.					15	
4454	id.	id.	id.	id.					15	
4456	Benito Diez.	Cirueña.	id.	id.					15	

Se continuará.



## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

### Zaragoza.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez Municipal del Distrito de San Pablo de Zaragoza y ejerciente la jurisdicción ordinaria del mismo.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a María de la Concepción Palacios, natural de Logroño, vecina que ha sido de Zaragoza, dedicada a la prostitución y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado al objeto de practicar con la misma cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Garcés de Marcilla—D. S. O., Justo Emperador.

### Arnedo.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a los sujetos cuyos nombres apellidos y demás circunstancias personales si ignoran y que en la noche del veinte y ocho de Febrero último, escalaron la casa habitación de D. Gregorio Santolallas vecino de esta ciudad en la que robaron varios efectos y dinero que al final se describirán; a fin de que en el término de quince días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, se presenten en este juzgado a la practica de las oportunas diligencias, apercibiendoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades tanto judiciales como civiles y agentes de la policia se sirvan disponer la practica de las oportunas diligencias, para la averiguacion y captura de los efectos robados y con ellos los sujetos en cuyos poder se encontraren, y siendo habidos los remitan con las seguridades convenientes a disposición de este juzgado.

Dado en Arnedo a tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Gabriel Martín.—P. A., José Melendez.

### Efectos robados.

- 1.º Dos mil reales en monedas de duros y pesetas de plata.
- 2.º Un revolver del 12, sistema Lafauseaux con guarda piston.
- 3.º Una pistola de dos cañones del 45 del mismo sistema, fabrica Plésencia.
- 4.º Seis cubiertos de plata lisos con las iniciales G. S. una de cuyas cucharas tienen unas pequeñas rayitas hechas con cuchillo junto a las iniciales.
- 5.º Dos relojes de plata de dos tapas con dibujos jaspeados y en uno de ellos aparece quitado parte del plateado de la caja interior que cubre la máquina.
- 6.º Siete bollos de leche de figura circular con un apéndice cuadrado.
- 7.º Diez ocho sabanas de lino blan-

cas con las iniciales G. S. hechas con algodón encarnado excepto las que son nuevas de cañamo sin iniciales.

8.º Diez y seis camisas de muger de lino y rectos marcadas con las iniciales F. S. tambien hechas con algodón encarnado.

9.º Cinco manteles unos con lista azul y otros con lista colorada con las iniciales G. S. de cinco cuartas.

10. Cuatro tohallas con listas encarnadas con las mismas iniciales G. S.

11. Cuatro ó cinco pañuelos con raya con las iniciales F. S.

12. Y un almohadon de cuadros encarnados y blancos.

## INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Seccion de Intervencion.—Neg.º 7.º

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 26 de Febrero me dice lo que sigue.

«Ha llamado mi atención que con bastante frecuencia aparecen en las cuentas de las Empresas de Ferrocarriles por transportes militares listas de embarque y guias de remesas que adolecen del defecto de contener raspaduras ó enmiendas. Esta irregularidad da margen á entorpecer en las respectivas Intendencias la liquidacion y contabilidad de dicho servicio por las continuas esplicaciones y aclaratorias que se hace menester pedir á causa de no estar debidamente salvadas tales equivocaciones en los citados documentos, á las direcciones de las Compañías, teniendo que proceder en la mayor parte de los casos á la baja de su importe, lo cual produce á su vez reclamaciones de las Empresas.—A fin de evitar para en adelante estos entorpecimientos y regularizar esta parte del servicio en la forma mas asequible, he tenido á bien disponer las prevenciones siguientes que V. S. cuidará de hacer llegar á conocimiento de las Empresas cuya liquidacion radique en ese distrito, á los Comisarios de guerra Inspectores de transportes del mismo y á los Alcaldes de los pueblos que tengan estacion con la via de las mencionadas Empresas.

1.º No se admitirá por los Jefes de Estacion ninguna lista de embarque ni guia de remesa enmendada ó raspada sin que tal defecto vaya salvado en dicho documento por el Comisario de guerra ó Alcalde que lo haya redactado y firmado.—2.º En el caso de presentarse listas de embarque y guias de remesas con enmiendas y raspaduras salvadas por el Comisario de guerra ó del que desempeñe sus funciones que las haya espedido deberá consignarse la salvedad al pié de dichos documentos con otra nueva firma de dichas Autoridades y el sello de la Comisaría ó funcionario sustituto cuya firma y sello deberán ser en un todo iguales á las que precedan estampados.—3.º Las estaciones de empalme deben tener aun mas especial cuidado en que los referidos documentos no estén raspados ó enmendados á menos que las raspaduras ó enmiendas estén salvadas con arreglo á la prescripcion segunda. Sin embargo cuando el defecto se note en otras de estas estaciones y que por lo tanto no sea la del punto de salida, quedan autorizados el Comisario de guerra si

le hay ó sino el que le sustituya para subsanar dicho defecto con las mismas formalidades requeridas en la referida prevencion segunda y en vista de los pasaportes comunicando á la Autoridad del punto de salida que espidió el documento, pues de otro modo se irrogaría perjuicio á los interesados.»

Lo que traslado á V. S. suplican-

dole su insercion en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes le den el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 3 de Marzo de 1884.—Manuel Heredia.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

## Anuncios.

### RELOJERIA DE LUCAS BERGERON.

Premiado con diploma de 1.ª clase en la Exposicion provincial Logroñesa

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases mejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á buienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado, 98,

LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO

REGIONAL

DE LANDES.

1888.

MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO

AGRICOLA

de 1880.

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

## EL ANTI-ODIDIUM

Ó MEDIO FÁCIL Y SÉGURO DE CURAR

## LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

POB.

M. LANNABRAS.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana, el hallar el medio de contrarrestarlas.

### El oidium está vencido.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietario-agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Qué podían desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Prospectos gratis con nota de precios y demás detalles, á todo el que los pida.

Dirigirse al representante Lucas Bergeron, Relojero, Mercado, 98, Logroño.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.